

486101  
p. 2

0.30

# LOS INDÍGENAS

DEL

## CAGUAN O DUJOS

Y

### SAN ANTONIO DE FORTALECILLAS

piden protección al Congreso Nacional.



11278 (3a 18)

Cop. A.

BOGOTÁ  
IMPRESA COLOMBIA, 368, CARRERA 8.<sup>a</sup>  
1909



LOS INDÍGENAS DEL *Caguán ó Dujos y San Antonio de Fortalecillas*, PIDEN PROTECCIÓN AL CONGRESO NACIONAL.

---

Agobiados los indígenas por los enormes y frecuentes abusos ejecutados contra sus personas y propiedades, por quienes, con el apoyo de autoridades residentes en Neiva, han ocupado parte de sus resguardos y pretenden adueñarse de éstos, y cansados aquéllos de pedir amparo al Supremo Gobierno, al Señor Procurador General de la nación y a la Corte Suprema de Justicia, sin resultado favorable, han dirigido al Congreso la siguiente solicitud; y no sólo de las agresiones que se relatan en ella han sido víctimas los indígenas, en administraciones anteriores, pues con el fin de apoderarse de sus resguardos algunos personajes, que tarde ó temprano serán designados por sus nombres y apellidos, tienen amenazados á los que han levantado su voz en defensa propia; han encarcelado á los que públicamente se han prestado á servir á esa defensa de diferentes modos, y especialmente reuniendo recursos para atender á los gastos que ella demanda, como sucedió con el señor Celestino Otálora, á quien se le mantuvo en prisión durante doscientos cincuenta días en la Cárcel de Neiva, sin que pueda señalarse ninguna otra causa, porque es muy honrado, trabajador y cumplido en todo sentido.

Al que esto escribe se le mandó perseguir por el Gobernador señor Puyo, aun fuera del territorio de su mando, porque aceptó la comisión de sus hermanos y compañeros, de venir á Bogotá á pedir garantías.

De la Corte Suprema se mandó al Tribunal del Tolima, á Neiva, un expediente para la práctica de diligencias necesarias en recurso de hecho interpuesto por parte de los indígenas, y del expediente se perdió allá el cuaderno principal, por lo que el asunto ha quedado en la Corte sin resolver.

Y cuando cosas de esa clase pasan, y los usurpadores de los resguardos disfrutan de éstos y arrojan de ellos á sus legítimos dueños, se quiere que los indígenas no hablen, que todo lo consientan.

Bogotá, 20 de Agosto de 1909.

## BUENAVENTURA MEDINA GASPAS

---

Honorables Miembros del Congreso de Colombia.—Bogotá.

Somos miembros de la Comunidad de indígenas de *San Antonio de los Dujos* y *San Roque del Caguán* y también de la parcialidad de *San Antonio de Fortalecidas*, y dueños en común, de sus resguardos, situados en jurisdicción del Municipio de Neiva.

Como tales tenemos el honor de dirigirnos al primer Cuerpo legislativo de nuestra Patria, en solicitud de garantías para nuestras personas y nuestros bienes, de las cuales carecemos hace algún tiempo, sin que haya habido poder humano que tenga compasión por nosotros.

El Libertador Presidente de la Gran Colombia, General Simón Bolívar, de imperecedero recuerdo, fué quien primero se ocupó en aliviar nuestra condición, por medio del Reglamento que dictó el 20 de Mayo de 1820.

Le siguió el Congreso general de Colombia, con su Ley sobre extinción de los tributos de los indígenas, distribución de sus resguardos, etc., expedida en el Rosario de Cúcuta, á 4 de Octubre de 1821 y sancionada el 11 de los mismos mes y año, "Convencido de que los principios más sanos de política, de razón y de justicia, exigen imperiosamente que los indígenas, esta parte considerable de la población de Colombia que fue tan vejada y oprimida por el Gobierno español, recupere en todo sus derechos igualándose á los demás ciudadanos," los libertó del impuesto conocido con el degradante nombre de *tributo*; dispuso que no fuesen destinados á servicio alguno por ninguna clase de personas, sin pagárseles el correspondiente salario; los exi-

mió por el espacio de cinco años de pagar derechos parroquiales y contribuciones civiles con respecto á los resguardos y demás bienes que posean en comunidad.

Vino luego el Decreto del Libertador Presidente de la República, expedido el 15 de Octubre 1828, el que aunque aparece que es, "estableciendo la contribución personal de indígenas," éstos quedaron eximidos de todo servicio en el ejército, de pagar derechos parroquiales y de toda contribución nacional, á la vez que veló por la efectividad de los derechos de los indígenas y la seguridad de sus bienes.

A ese Decreto le siguió la Ley de 6 de Marzo de 1835, sobre repartimiento de los resguardos, estableció reglas sobre el particular; se prohibió que los indígenas vendieran lo que se les adjudicara, y creó la contribución personal que les había impuesto el Libertador Presidente.

En seguida fue expedida la Ley de 2 de Junio de 1832, adicional á la de 6 de Marzo citada, sobre repartimiento de resguardos, y en ella se ordenó hacer la distribución entre aquellos indígenas que hubieran sido tributarios ó pagado contribución personal, y las familias de éstos, conforme á las bases que ella dio.

No contentos los Legisladores de Colombia con lo que habían hecho, expidieron la Ley de 23 de Junio de 1843, sobre protección de indígenas, en la que se extendió á veinte años más, contados desde la sanción de ella, el término dentro del cual aquellos no podían vender las porciones de tierra que se les hubiera adjudicado, y les prohibió gravarlas ó hipotecarlas especial ó generalmente; se declaró un deber de los Personeros comunales, como protectores de los indígenas, el de *intervenir* en los contratos de arrendamientos que hicieron de los terrenos, y se dictaron otras medidas de verdadera protección de aquéllos, á quienes todos consideraban como *desgraciados*, como en realidad lo somos, á pesar de la civilización de la que mucho se alardea.

Por la Ley de 22 de Junio de 1850, en su artículo 4.º, se atribuyó á las Cámaras de Provincia, la facultad de arreglar la medida, repartimiento, adjudicación y libre enajenación de los resguardos de indígenas, pu-

diendo autorizar á éstos para disponer de sus propiedades del mismo modo y por los propios títulos que los demás granadinos; mas no se sabe lo que la Cámara respectiva hiciera, y no conocemos ninguna ordenanza sobre el particular.

Del Estado de Cundinamarca no conocemos ninguna medida de transcendencia en la materia.

Cuando el Estado Soberano del Tolima, por Decreto del Supremo Director de la Guerra, Gran General Tomás C. de Mosquera, del 12 de Abril de 1861, esa entidad dictó su Constitución el 31 de Enero de 1868; el 6 de Febrero de ese año expidió la primera Ley reformativa del Código Civil, y en ella consagró el artículo 17, por el cual prohibió obligar á los indígenas que tenían resguardos en común, á la división de éstos, sino en el caso de que cualquiera de ellos lo pidiera, y ninguno lo pidió.

Dispuso más ese artículo, en protección de los indígenas, á saber: que los individuos que no siendo indígenas comuneros compraran derechos á los que lo fueran, desde la publicación de esta ley en adelante, no podían usar de su cuota parte adquirida sino pidiendo que con auencia de todos los interesados se les demarcara su porción y se separara del resguardo. En esa ley el legislador manifestó su voluntad de que no tuviesen parte en el resguardo los que no fueran indígenas.

Sobre esta base legisló siempre el Tolima y procedió el Poder Ejecutivo de esa sección de la República.

Volvió el régimen central y el Congreso de Colombia expidió la Ley 89 de 1890, la que en su artículo 40 asimió á los indígenas á la condición de los menores de edad, para el manejo de sus porciones en los resguardos, los sujetó para la venta de ellas á las reglas prescritas por el derecho común para la venta de bienes raíces de los menores de veintiún años, y declaró nulas y de ningún valor las ventas que se hicieran en contravención á esas disposiciones.

Pues bien: á pesar de esas claras disposiciones legales en los resguardos de *San Andrés de los Dujos*, *San Roque del Caguán* y de *San Antonio de Fortalecidas*, se han permitido ventas en contravención á tales

disposiciones, y más que esto, se ha tolerado el despojo que individuos que no son indígenas han hecho á los que lo somos, para introducirse como lo han hecho, en esos resguardos, y hoy los que sí somos naturales, descontentos de ellos, soportamos las consecuencias de esos abusos y estamos convertidos en víctimas de los que por su *audacia* y con apoyo del Gobierno Departamental del Huila, se han convertido no sólo en usurpadores de nuestros bienes, sino en *verdugos* de todos nosotros, reclutándonos para soldados, imponiéndonos contribuciones, reduciéndonos á *prisión*, persiguiéndonos y hostilizándonos por cuantos medios han tenido á su alcance, hasta poner en peligro nuestra vida.

No nos referimos al actual Gobierno de Neiva, Gobierno nuevo, el que ningún acto de hostilidad ha ejecutado contra nosotros.

Al Poder Ejecutivo de la Nación, al señor Procurador General y á la Honorable Corte Suprema de Justicia hemos ocurrido en solicitud de garantías y nuestra voz no ha sido oída; nuestras quejas se han estrellado contra las indebidas maniobras de subalternos á quienes se ha remitido un expediente y de él ha desaparecido un cuaderno; se han pedido informes y no han sido evacuados.....

En esta situación ocurrimos á vosotros, Honorables Miembros del Congreso, encargados de legislar para todos los colombianos, en solicitud de una ley que, determinando las reglas que deben servir para gobernarnos, ampare nuestros derechos.

Presentamos los Certificados que acreditan que no se ha seguido juicio de división de los terrenos que nos pertenecen y autorizamos á nuestro hermano el señor Buenaventura Medina Gaspar, quien comisionado por nosotros se encuentra en esa ciudad desde hace algún tiempo, implorando protección, para que suministre los datos que se le pidan.

Caguán, Julio 20 de 1900.

Señores Miembros del Congreso,

Porruego de Cenona Gaspar, *José Patrocinio Pérez*.  
*Luis Gaspar*.—*Lorenza Ana Gaspar*.—Por ruego de  
*Justa Gaspar*, *Rafael Ramírez*.—Por ruego de Canuto

Calderón y su esposa Catalina Gaspar, *José Hermógenes Gaspar*.—*Mariana Gaspar*.—*J. Patrocinio Pérez*.—Por ruego de Petronila Gaspar, Candelaria Gaspar, Eusebia Gaspar y Luisa Gaspar, *Macedonio Cortés*.—*Eulogio Espinosa*.—*Fernando Barona*.—*Celestino Otlalora*.—Rogado por Aparicio Quimbaya, Ramón Molano, Estanislao Escobar, *J. Patrocinio Pérez*.—Rogado por Bernardina Gaspar, María Penagos, Rita Escobar y Enriqueta Penagos, *Eulogio Espinosa*.—Rogado por Capertino Ramírez, Marcelino Reyes, Andrés Cruz, Malaquías Espinosa y Cornelio Castellón, *Fernando Barona*.—A ruego de Bonifacio Escobar, *Macedonio Cortés*.—Por ruego de Esteban Peña, *Juan Suárez*.—Por ruego de Jesús Peña, *Juan Suárez*.—Por ruego de Francisco Ninco, *Rafael Ramírez*.—Por ruego de Juan W. Tobar, *Rafael Ramírez*.—*Miguel Valderrama*.—Rogado por Manuela Apache, *J. Patrocinio Pérez*.—A ruego de Cenón Espinosa A., *Gabriel Sánchez*.—*Epifanio Mendoza*.—*Germán Marquín*.—Rogado por Reyes Tobar, *Epifanio Mendoza*.—Por ruego de Pablo Marquín, *Germán Marquín*.—Por ruego de Modesto Marquín, *Arnulfo Durán*.—Por ruego de Patrocinio Sánchez y Plácido Peralta, *Arnulfo Durán*.—Por ruego de José María García, *Germán Marquín*.—Por ruego de Pedro García, *Germán Marquín*.—*José M. Manzanares*.—Por ruego de Polo Polanía, *José M. Manzanares*.—Por ruego de Obdulia Quintero y Quiza y Rafael Quintero y Quiza, *José M. Manzanares*.—*Pío Apache*.—Por ruego de los señores Blas Tobar, Camilo Silva, Arcadio Murcia, *José M. Manzanares*.—Por ruego de Patrocinio Camargo, Santos Peña y Pablo Marquín, *Plácido Mejía*.—Rogado por Pedro Bonilla, Lino Bonilla y Francisco Apache, *J. Patrocinio Pérez*.—Rogado por Juan Ramírez, Alejandra Tobar de Alvarez, José María Ninco y por impedimento físico de Jeremías Mejía, *Plácido Mejía*.—Rogado por Julián Liscano y Elentorio Mosquera, *J. Patrocinio Pérez*.—Rogado por Juana Cano, Ponciano Ninco, Dominga Arce, Eduardo Ninco é Isidoro Ninco, *Blas Ardila*.—Rogado por Isidora Mejía, Bartolomé Mejía, Librada Ninco y María de los Angeles Ninco, *Blas Ardila*.—Rogado por Silverio

Hernández, Vicente Lizcano, Pedro Cachaya y Hermógenes Cachaya, *Olimaco Mendoza R.*—Rogado por Enrique Tobar, Santiago Cachaya, Felipe Tobar y por mí, *Olimaco Mendoza R.*—Rogado por Eumeterio Ramírez, Evangelista Ramírez y por mí, *Genaro Ramírez.*—*Hipólito Polo Ramírez.*—Por ruego de Atanasia Hernández, Elisco Hernández, Prudencia Hernández y Benilda Hernández, *Genaro Ramírez.*—Rogado por Miguel Tobar, Enrique Tobar, Martiniano Tobar y Manuel Jacobo, *Olimaco Mendoza R.*—Rogado por Toribio Peña, Nicasio Peña y Alejo Peña, *Olimaco Mendoza R.*—Rogado por Gabina Ibarra, Adelaida Valderrama, Miguel Valderrama y Juan E. Valderrama, *Olimaco Mendoza R.*—Por ruego de Idefonso Reyes, Eusebio Espinosa y Claudio Espinosa, *J. Patrocinio Pérez.*—Rogado por Francisca Marquín, Marcelina Espinosa, Lino Quiza y Antonio Quiza, *J. Patrocinio Pérez.*—Rogado por Polonio Díaz, Manuel Álvarez, Casiano Narváez, Patrocinio Gaspar, Jesús Riojas y María Tapia, *Celestino Otálora.*—*Angel Mejía.*—Rogado por Leoná García, *J. Patrocinio Pérez.*—Rogado por Joaquín Cruz, Bonifacio y Agustín Cruz y Hernando Olaya, *Celestino Otálora.*—Rogado por Vicente Escobar, Agustín Arce, Esteban Pensagos e Isabel Quimbaya, *Fernando Barona.*—Por ruego de Cornelio Olaya, *Salomón Marquín.*—Por ruego de Jesús Espinosa, Miguel Olaya, Emiliano Cruz, Fernando Olaya, Agustín Quimbaya, Evarista Gaspar, Sixta Gaspar, Saturnina Gaspar, Rubén Gaspar y Benjamín Gaspar, *Genaro Ninco.*—A ruego de Pilar Quimbaya, *Germán Marquín.*—Rogado por Francisco Marquín, Nieves Quiza, Antonio Casagua, José Casagua, Celsa Casagua, María de la Paz Quimbaya, Timoteo Casagua, Petronila Quiza, Venancia Camargo, Julio Marquín, José Popayanejo, Victoriano Lizcano y por mí, *Alejandro Tobar.*—*Trifón Camargo T.*—*Benjamín Tobar.*—*Heliodoro Tobar.*—Rogado por Inocencia Gaspar, *Napoléon Quimbaya.*—*Napoléon Quimbaya.*—Rogado por Ascensión Popayanejo y Brígida Popayanejo, *J. Patrocinio Pérez.*—Rogado por Francisco Reyes y Catalina Quiza, *J. Patrocinio Pérez.*—Por ruego de Bruna Riojas, Mariana Quimbaya, Eulalia Quimbaya, Ramona

Rocha, Eustaquia Rocha, Maximina Rocha, Abdón Cano, Agustín Gaspar, Hercilia Arce, Paula Caleño, Agustín Escobar y Concepción Sunce, *Fernando Barona*.—*Plácido Mejía*.—*Miguel Camargo*.—Por ruego de mi padre Florentino Mejía y por mí, *Eulogio Mejía R.*—*Gregorio Guzmán*.—*Felipe Tobar*.—Rogado por Domingo Espinosa, Francisco Joven, Marcelino Cachaya, Cenón Mejía, Silvano Díaz, Agapito Mejía, Juan Arce, Evaristo Mendoza, Nicolasa Mejía de M., Victoria Quiza de Quimbaya, Tomasa Quimbaya, Mercedes Hernández, Indalecia Piedrahíta, *Olimaco Mendoza R.*—Rogado por Francisco Ninco, Doroteo Mendoza, Rosalía Ninco, Pastora Mejía, Catarina Rojas, Raimundo Rojas, Alejo Jacobo, Francisco Jacobo, Ruperto Jacobo, Fermína Jacobo, Carmen Marquín, Concepción Tobar, Cristina Ninco y por mí, *Paulino Ninco*.—*Simón Ninco*.—*Delfino Ninco*.—*Lucía Ninco*.—*Luis Quintero*.—*Aparicio Tobar*.—*Martiniano Tobar*.—*Genaro Ninco*.—Por ruego de Gregorio Ninco, *Genaro Ninco*.—Por ruego de José de la Cruz García y por mí, *Salomón Marquín*.

Nos adherimos á la presente manifestación como descendientes de los Capitanes Andrés Gaspar y María Josefa Rivas, indios de *Los Dujos*, hoy *Caguán*, en quinta generación y pedimos que se atienda, residentes aquí en Bogotá.

Bogotá, Julio 28 de 1909.

*Luis Antonio E. Gaspar*.—A ruego de Zoilo Ch. Quimbaya, por causa de impedimento físico, *Samuel Durán C.*—*Domingo Tapia C.*

Bogotá, Agosto 14 de 1909.

El Interesado,

**BUENAVENTURA MEDINA GASPARE**

# IMPRESA COLOMBIA

308-CARRERA 8.



SE HACE CARGO DE LA IMPRESION DE

PERIODICOS, LIBROS,—

FOLLETOS, CIRCULARES—

TARJETAS, TIMBRES, etc. etc.

\* \* \*

PRECIOS MODICOS